

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE RIOHACHA

Veintiuno (21) de Noviembre de Dos Mil Trece (2013)

REFERENCIA

Medio de Control: EJECUTIVO

Demandante: **EMIRO DARÍO GÁMEZ CALDERÓN**

Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN
SOCIAL - UGPP

Radicación Expediente No. : 44-001-33-33-002-2013-00309-00

AUTO

El señor EMIRO DARÍO GÁMEZ CALDERÓN, quien actúa en calidad de conyugue supérstite y beneficiario de los derechos pensionales y demás prestaciones de la señora AURA ELENA CALDERÓN DE GÁMEZ (Q.E.P.D.), a través de apoderado judicial, ha solicitado a este juzgado que previo los tramites de un proceso ejecutivo, se ordene obtener el pago de los intereses corrientes y moratorios derivados de la sentencia judicial de fecha dieciséis (16) de abril de 2008, proferida por el Tribunal Administrativo de la Guajira.

Se percata el despacho que como titulo ejecutivo presenta la parte ejecutante copia autentica de la Sentencia judicial de fecha dieciséis (16) de abril de 2008, proferida por el Tribunal Administrativo de la Guajira mediante la cual se ordena pagar sumas dinerarias, a favor de la señora AURA ELENA CALDERÓN DE GÁMEZ (Q.E.P.D.), por parte de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, visible a folio 9 al 24.

El artículo 156, numeral 9° del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), el dispone:

Determinación de competencias.

Art.156. Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observaran las siguientes reglas:

(...)

9. En las ejecuciones de las condenas impuestas por la jurisdicción de lo contencioso administrativo o de las obligaciones contenidas en una conciliación aprobada pro esta jurisdicción, será competente el juez que profirió la providencia respectiva

En consecuencia, teniendo en cuenta lo expuesto, el despacho declarará la falta de competencia y ordenará remitir el expediente al Tribunal Administrativo de la Guajira por ser el juez competente

En merito de lo expuesto,

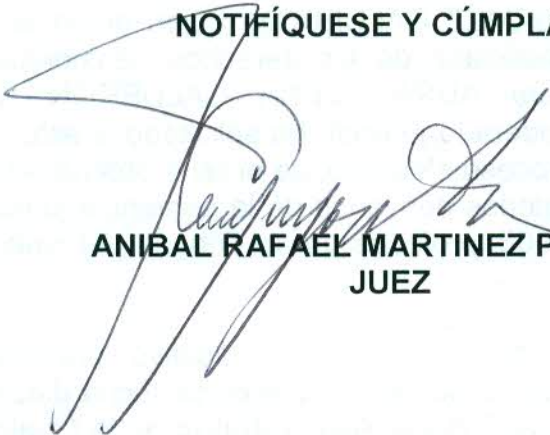
DISPONE:

PRIMERO: Declarar la falta de competencia por razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Remitir la demanda ejecutiva promovida por el señor EMIRO DARÍO GÁMEZ CALDERÓN contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP al Tribunal Contencioso de la Guajira, para lo de su competencia, de conformidad a las motivaciones que anteceden.

TERCERO: RECONÓZCASE personería jurídica para actuar al Doctor MANUEL SANABRIA CHACON como apoderado de la parte ejecutante, en los términos legales y conforme a las facultades del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMENTA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE RICHACHA SECRETARIA
La providencia que antecede se publica por Estado Electronico No. 086
en la Pagina Web de la Rama Judicial el Dia 22 NOV 2013
Luis Fabian Alencas V. EL SECRETARIO